

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo con memorial presentado por el apoderado judicial del demandante solicitando la terminación del presente proceso toda vez que las partes llegaron a un acuerdo de transacción.

Sírvase a proveer.

Manizales, 16 de noviembre de 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 1965

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: JUAN DE DIOS GRAJALES GRAJALES
Demandada: OLGA PACHÓN SÁNCHEZ
Radicado: 17001-40-03-005-2021-00466-00

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a dar por terminado el presente proceso ejecutivo por transacción y a ordenar el levantamiento de las medidas cautelares con base en las siguientes consideraciones.

El artículo 1625 del Código Civil, establece:

"ART. 1625. MODOS DE EXTINCIÓN. *Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.*

Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:

(...)

3. Por transacción.

(...)”

Y el Código Civil en el artículo 2496 define la transacción como un *"contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual (...)"*, es decir que es un acto jurídico por medio del cual dos o más sujetos de derecho extinguen sus obligaciones.

Situación que ocurre en el particular y dado que en el acuerdo transaccional aportado concurren los requisitos de capacidad, consentimiento, objeto y causa lícita, se aprueba la transacción y se ordenará la terminación del proceso, el levantamiento de medidas cautelares y su archivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo transaccional celebrado entre las partes intervinientes en el presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: En consecuencia, **DECLARAR TERMINADO** por **TRANSACCIÓN** el presente proceso ejecutivo.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares.

PARÁGRAFO: La carga procesal de lograr el levantamiento de la medida cautelar, le corresponde a la parte interesada, motivo por el cual, el Juzgado, a través del correo institucional le envía, al correo suministrados, los oficio que comunica el levantamiento el cual debe ser **REENVIADO** al correo oficial de la entidad encargada de dar cumplimiento a la orden decretada, sin que con ello se pierda trazabilidad de su origen.

CUARTO: ARCHIVAR lo actuado previas anotaciones en los sistemas de registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 177 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 17 de noviembre de 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria